

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY:**  
**PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES NO**  
**HUMANOS**

**PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1** - Declarar de interés provincial el respeto y promoción de los derechos de los animales no humanos.

**ARTÍCULO 2 - Objeto.** La ley tiene por objeto el reconocimiento, el respeto, la promoción y la protección integral de los derechos de los animales no humanos en compañía y silvestres que se encuentren en el territorio de la provincia.

**ARTÍCULO 3 - Definición.** Entiéndase para esta ley por animales no humanos en compañía y silvestres como aquellos seres sintientes dotados de valor inherente.

**ARTÍCULO 4** - Entiéndase por "sintiencia" a la capacidad de sentir de los animales. En caso de duda sobre la presencia de esta capacidad se hará una interpretación favorable a la presencia de la misma: "in dubio pro sintiencia".

**ARTÍCULO 5 - Principios.** Son principios fundamentales de esta ley:

- a) Respeto de la dignidad del animal no humano: El gobierno provincial establece las condiciones necesarias para brindar protección y respeto a los animales no humanos y reconocerlos como seres sintientes;

- b) Progresividad y no regresión: los objetivos consagrados por esta ley deberán garantizarse de forma gradual a fin de facilitar su adecuada implementación;
- c) Colaboración y responsabilidad social: las autoridades competentes y la sociedad en su conjunto actúan y colaboran en forma coordinada a fin de cumplir los contenidos de la presente ley;
- d) Igual consideración de interés: la relaciones entre las personas humanas y los animales no humanos serán juzgadas teniendo en miras los intereses comprometidos, garantizándose una consideración igualitaria de los intereses más allá de quién resulte titular de los mismos.

**ARTÍCULO 6 - Órgano de aplicación.** El Poder Ejecutivo determinará al órgano de aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 7 - Funciones del órgano de aplicación.** Tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las que le son propias:

- a) Elaborar campañas de difusión audio visual sobre el respeto, la protección y promoción de los derechos de los animales no humanos;
- b) Elaborar campañas de difusión audio visual sobre conservación de fauna, tráfico ilegal de especies y zoonosis transmisibles a través de animales no humanos en compañía no convencionales;
- c) Elaborar junto con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnologías y organizaciones de la sociedad civil dedicadas en el tema, contenidos pedagógicos, charlas y programas relacionados con la protección integral de los derechos de los animales no humanos destinados a niños, niñas, adolescentes y adultos,;
- d) Elaborar conjuntamente con el Ministerios de Salud y organizaciones de la sociedad civil dedicadas en el tema, campañas de difusión en relación a enfermedades y el derecho a la salud de los animales no humanos para informar de forma fehaciente a la población de los mecanismos que hay en sus localidades;

- e) Realizar convenios con Universidades Nacionales a fin de articular, con las distintas cátedras e institutos, la investigación para conseguir los objetivos propuestos;
- f) Elaborar conjuntamente con los municipios, comunas y organizaciones de la sociedad civil dedicados a la protección de los derechos de los animales no humanos, censos poblacionales y estadísticas con el fin de reunir información para el diseño de políticas públicas que garanticen la consecución de los objetivos de la presente ley;
- g) Llevar bajo su órbita el registro y control de criaderos, refugios, santuarios y centros de rehabilitación y control de animales no humano de la provincia, con datos completos de sus responsables y de los profesionales veterinarios/as intervinientes, de acuerdo a lo establecido por la presente ley;
- h) Llevar bajo su órbita el registro de guardadores y adoptantes responsables de los animales no humanos rescatados de criaderos clandestinos;
- i) Coordinar con los municipios y comunas estrategias tendientes a la aplicación de esta ley de forma sistemática, progresiva y coordinada;
- j) Utilizar y aplicar tecnologías emergentes, no invasivas en animales no humanos a fin de poder realizar el seguimiento y control indispensable para el cumplimiento de esta ley.

**ARTÍCULO 8** - Crease el Comité multidisciplinario consultivo de promoción de los derechos de los animales no humanos.

**ARTÍCULO 9** - El comité estará integrado por:

- a) Representantes del Poder Ejecutivo provincial;
- b) Representantes del Poder Legislativo provincial;
- c) Miembros del ámbito académico y científico;
- d) Miembros de organizaciones no gubernamentales y de asociaciones de la sociedad civil;
- e) etólogos reconocidos por su trayectoria y trabajo en conducta animal;

- f) Médicos veterinarios especializados en comportamiento animal designados por los Colegios de Profesionales de las diferentes circunscripciones;
- g) representantes de Municipios y comunas;
- k) Otros representantes de organismos que, por su afinidad con la temática, defina la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 10 - Funciones del Comité:**

- a) Efectuar una planificación estratégica de alcance territorial, teniendo en cuenta la diversidad de cada región;
- b) Trabajar en el diseño, promoción, control y seguimiento de la normativa vinculada a la presente ley y su efectividad;
- c) Fomentar la co-construcción, el trabajo, entrega y aportes que realizan las distintas organizaciones no gubernamentales, poniendo en valor la participación ciudadana;
- d) Abordar y analizar las problemáticas y los distintos factores sociales, económicos, políticos y culturales que legitiman y perpetúan la opresión sistemática de los animales humanos hacia los animales no humanos;
- e) Elaborar informes anuales sobre las estrategias y avances logrados y publicar datos estadísticos en relación a lo establecido por esta ley, que sean abiertos para el conocimiento de la población;
- f) Reunirse periódicamente a fin de cumplir con los objetivos de esta ley y analizar el progreso de su implementación.

**ARTÍCULO 11 - Creación de canales de comunicación digital específicos contemplados en la página oficial del Gobierno Provincial que incluyan información, asesoramiento y orientación ante casos de incumplimiento de esta ley.**

## **CAPITULO II**

### **DE LA EDUCACIÓN PARA EL RESPETO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES NO HUMANOS.**

**ARTÍCULO 12 - Creación.** Crease el Programa de promoción de los derechos de los animales no humanos en la órbita del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 13 - Objetivo.** El programa tiene como finalidad generar junto con organizaciones de la sociedad civil dedicadas en el tema, acciones en el ámbito educativo vinculadas a concientizar sobre los derechos de los animales no humanos.

**ARTÍCULO 14 - Alcance.** El Programa contará con talleres, charlas y elaboración de trabajos pedagógicos para todos y todas los y las estudiantes de todos los niveles y modalidades del sistema público y privado; docentes y personal no docentes, adaptando los contenidos de acuerdo a las edades.

**ARTÍCULO 15 - Autoridad de aplicación del programa.** El Ministerio de Educación será el encargado de aplicar el Programa.

**ARTÍCULO 16 - Funciones.** Son funciones de la autoridad de aplicación, sin perjuicio de las que le son propias:

- a) Concientizar a los destinatarios del Programa para evitar el uso y la explotación de los animales no humanos;
- b) Brindar a los destinatarios del Programa información sobre la legislación vigente que tutela los derechos de los animales no humanos;
- c) Conjuntamente con organizaciones de la sociedad civil idóneas, etólogos reconocidos en el comportamiento de los animales no humanos y colegios de profesionales veterinarios y del derecho, implementar estrategias de capacitación docente continua sobre los temas que aborda el presente programa, entendiendo que es un proceso permanente apoyado en

objetivos, conocimientos, principios y fundamentos que evolucionan a lo largo del tiempo;

d) Dar a conocer a las/os destinatarias/os del Programa las herramientas para la protección de los animales no humanos que se ofrecen desde el Gobierno provincial y desde los municipios que cuentan con ellas;

e) Brindar información sobre ética animal a fin de desconstruir la supremacía que se atribuye el animal humano;

f) Conjuntamente con el Ministerio de Salud elaborar contenidos para brindar a las/os destinatarias/os del Programa, información sobre cuáles son las enfermedades zoonóticas y su forma de contagio, a efectos de prevenirlas;

g) Informar acerca de los distintos programas locales y servicios para castraciones masivas y control de vacunación.

### **CAPITULO III**

#### **ACCESO AL DERECHO A LA SALUD DE LOS ANIMALES NO HUMANOS**

**ARTÍCULO 17 - Principio.** Todos los animales no humanos deben recibir asistencia integral médica veterinaria, acceso a castraciones y desparasitaciones, y todo lo referente a lo consagrado por esta ley.

**ARTÍCULO 18** - El estado provincial deberá garantizar el derecho a la salud de los animales no humanos que estén en situación de abandono, peligro o vulnerabilidad, realizando convenios con los efectores médicos veterinarios de atención primaria y/o de alta complejidad, públicos y privados, para cubrir los gastos que se demanden.

**ARTÍCULO 19 - Creación de registros.** Crease el registro de médicos veterinarios a cargo del Ministerio de Salud, a fin de confeccionar una cartilla de salud veterinaria provincial de los efectores que sean parte del convenio en colaboración con los municipios y comunas. El registro será público y puesto a disposición de la población.

El servicio será brindado a personas que no cuenten con recursos económicos, conforme la reglamentación que elabore el Poder Ejecutivo provincial, como también a las asociaciones civiles, protectoras y refugios que trabajan en la defensa de los derechos de los animales.

**ARTÍCULO 20** - Los efectores de salud veterinarios, no albergarán animales, ni serán refugios de animales no humanos. Solo podrá albergar a aquellos que requieran de internación y seguimiento del caso, por el tiempo que el profesional considere pertinente para brindar el alta médica, debiéndose coordinar con las distintas organizaciones de la sociedad civil la reinserción de dichos animales que estén en situación de abandono.

**ARTÍCULO 21 - Órgano de aplicación.** El Ministerio de Salud, o el organismo que en un futuro lo reemplazare, tendrá a cargo la creación, funcionamiento y difusión del registro de médicos veterinarios.

**ARTÍCULO 22 - Obligaciones.** El Ministerio de Salud, será responsable de:

- a) Coordinar con municipios y comunas la identificación de los lugares de atención primaria o de alta complejidad de animales no humanos a fin de generar los convenios pertinente;
- b) Llevar adelante el registro de médicos veterinarios que serán sujetos del convenio con la provincia para la prestación de los servicios detallados por esta ley y confeccionar la cartilla medica veterinaria;
- c) Evaluar el funcionamiento, responsabilidades profesionales y cumplimiento de lo establecido por esta ley;
- d) Realizar campañas de concientización y sensibilización sobre la importancia de la adopción de animales no humanos de compañía y promover el cuidado responsable;

- e) Difundir y promover a través de los medios masivos de comunicación la cartilla medica veterinaria y quienes pueden acceder de forma gratuita a ella;
- f) Publicar en página web la cartilla de médicas/os veterinarias/os conveniadas/os, datos de la cantidad de animales no humanos atendidos, calificados por zona territorial, tratamiento, especie y todo lo que considere necesario la autoridad de aplicación para conocimiento de la población;
- g) Invitar a estudiantes de los dos últimos años de las carreras de ciencias veterinarias y a las Organizaciones de Protección Animal a los fines educativos y de colaboración en lo que considere pertinente para cumplir con el objetivo de esta ley.

**ARTÍCULO 23** - La autoridad de aplicación invitará a las distintas Facultades de Ciencias Veterinarias públicas y privadas y a los Colegios de veterinarios de las distintas circunscripciones de la provincia, a fin de:

- a) Elaborar y coordinar con el Ejecutivo provincial un plan de tarifas acordes a lo establecido por esta ley a fin de que se cubran las erogaciones de los servicios solicitados por los sujetos mencionados en el artículo 17;
- b) Intervenir en la confección conjuntamente con los Colegios de veterinarios en el convenio que los matriculados firmen para la prestación de los servicios.

#### **CAPITULO IV**

### **DEL DERECHO Y LAS CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL EN LA REPRODUCCIÓN, CRÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS ANIMALES NO HUMANOS EN COMPAÑÍA**

**ARTÍCULO 24 - Principio.** Como política de Estado y en cumplimiento con los principios de protección integral de los animales no humanos, todas las



acciones públicas estarán orientadas a alentar las adopciones responsables, no obstante, este capítulo tiene por objeto reglamentar y controlar los criaderos existentes y a desarrollarse en un futuro en el territorio provincial.

**ARTÍCULO 25 - De los criaderos.** Toda persona que comercialice animales no humanos de acuerdo a esta ley, deberá estar inscripta en el Registro de Bienestar animal y le son aplicables todas las normativas provinciales, municipales y comunales relacionadas al comercio y los principios consagrados por esta ley.

**ARTÍCULO 26 - Del Registro.** Créase el Registro público de bienestar animal en la órbita del órgano de aplicación, el cual deberá contener todos los datos completos de la razón social, su correspondiente habilitación, como así también los datos del responsable del lugar, corresponsable sanitario médico/a veterinario/a matriculado/a, datos del lugar físico del criadero y de las instalaciones edilicias adecuadas para llevar adelante la actividad y demás habilitaciones que el órgano de aplicación considere pertinente.

**ARTÍCULO 27** - El órgano de aplicación que determine el Poder Ejecutivo, podrá solicitar a los registros genealógicos reconocidos en el país todos los datos que considere necesarios para incorporarlo al registro público de bienestar animal de la Provincia.

**ARTÍCULO 28 - Corresponsable sanitario.** Todo criadero deberá contar con un corresponsable sanitario médico/a veterinario/a matriculado/a, dedicado a la clínica veterinaria de animales no humanos, que acredite su constante formación continua en el avance de la medicina veterinaria y las necesidades de la sociedad, el cual será corresponsable junto al criador/a del cumplimiento de esta ley y en sanidad animal.

**ARTÍCULO 29 - Costos.** El costo que implique un corresponsable sanitario estará a cargo del responsable del criadero.

**ARTÍCULO 30 - Prohibición.** Queda prohibido la crianza y comercialización de animales no humanos por personas, entidades y organismos que no se encuentren habilitados para este fin, y no se encuentre inscriptos en el Registro de bienestar animal, y no cumpla con las obligaciones que esta ley impone, incurriendo en maltrato animal siendo aplicables las normativas nacionales y provinciales existentes o que en un futuro se dictaren. Queda terminantemente prohibido la comercialización de animales no humanos de compañía en domicilios particulares y tiendas tales como los "pet shops" o tiendas de mascotas.

**ARTÍCULO 31 - Responsabilidades.** El/la criador/a tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Acreditar un corresponsable sanitario;
- b) Inscribirse en el Registro público de Bienestar animal;
- c) Cumplir con los objetivos de esta ley en relación a los principios de protección integral de los animales no humanos;
- d) Solo se permite reproducir en criaderos, animales no humanos mayores a dos años y menores de 6 años, salvo que la raza u otras particularidades médicas veterinarias indiquen un tiempo más beneficioso y en respeto de los mismos.
- e) Máximo de dos descendencias por hembras cada dos años, respetando los ciclos biológicos de los mismos;
- f) Los cachorros se entregarán con una edad mínima de 60 días, con el control de sanidad correspondiente;
- g) Debe notificar al órgano de control los datos del comprador, nombre completo, domicilio, número de DNI, datos del cachorro, obligaciones relacionadas a la protección integral contemplada en esta ley;

- h) Obligación de castrar a las hembras que cumplan la edad determinada por esta ley o así su corresponsal sanitario determine en pos del bienestar animal y respeto de su ciclo biológico.
- i) Obligación de brindar asistencia médica, alimentaria, de salud y hogar digno luego del fin comercial;
- j) Abonar los impuestos que se determinen;
- k) Realizar y aprobar capacitación obligatoria para llevar adelante un criadero profesional bajo las premisas de esta ley.

**ARTÍCULO 32** - El/la comprador/a del animal no humano, que ha realizado una transacción comercial con los criaderos que cumplan con lo que establece esta ley deberá:

- a) Acreditar un curso sobre protección integral de los derechos de los animales humanos bajo los principios consagrados por esta ley; sobre salud animal y la importancia de castraciones, adopciones responsables y conducta animal y su correspondiente evaluación;
- b) Pagar una patente y o impuesto que determine el órgano de aplicación, por animal no humano de compañía que compre, el cual contará con el beneficio de descuento, en caso de castraciones del animal y libreta sanitaria al día;
- c) Denunciar ante la autoridad de aplicación en caso de incumplimiento de esta ley, y de cualquier criadero que de forma clandestina comercialice animales no humanos y se instalen en el territorio.

**ARTÍCULO 33** - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, todo/a adoptante de animales no humano de compañía cuya adopción se realice mediante la intervención de una protectora o refugio deberán acreditar el curso y su correspondiente aprobación sobre protección integral de los derechos de los animales humanos bajo los principios consagrados por esta ley establecido en el inc. a) del artículo mencionado.

**ARTICULO 34.** Responsabilidad del corresponsable sanitario. Será responsable de:

- a) Celebrar contrato con el criador/a o comercio, siendo su participación de corresponsal del criadero;
- b) Velar por la sanidad de los animales no humanos y su hábitat según lo determina esta ley;
- c) Control de la línea genética de la raza;
- d) Aplicar vacunas y desparasitaciones de acuerdo a las edades, se deberá usar y dejar registro en una Libreta Sanitaria Oficial según lo determine la Federación Veterinaria Argentina (FEVA) para cada animal y utilizar las certificaciones oficiales del Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Santa Fe;
- e) Confeccionar certificado oficial de vacuna antirrábica;
- f) Confeccionar certificado de salud del cachorro al momento de la transacción comercial que se realice y las obligaciones que debe cumplir el comprador;
- g) Colocar sello y firma en cada acto médico que realiza;
- h) Informar la presencia de enfermedades en el criadero de acuerdo a las leyes nacionales y provinciales existentes;
- i) Documentar cada visita y registro de sus actividades.

**ARTICULO 35. Del Control.** El órgano de aplicación, u el organismo que se disponga, será el órgano a cargo de controlar el buen funcionamiento y principios consagrados por esta ley en protección integral de los animales no humanos de compañía, y deberá:

- a) Coordinar con municipios y comunas sobre las consecuencias en caso de incumplimiento de esta ley por parte de los criaderos que allí se encuentren en funcionamiento o se instalen;
- b) Elaborar estrategias con los colegios de veterinarios y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la temática para el mejor funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de esta ley;

- c) Conjuntamente con los profesionales médicos veterinarios, universidades públicas y privadas, profesionales científicos, analizar y evaluar las tendencias de avances genéticos, de razas y pedigree, teniendo en cuenta los principios de protección integral de los animales no humanos de compañía;
- d) Elaborar un registro con los datos del comprador y posterior seguimiento en cuanto al cumplimiento de lo dispuesto por esta ley;
- e) El Corresponsable Sanitario confeccionará para cada animal al momento de su entrega, un certificado oficial de salud, donde conste el número de habilitación del criadero de procedencia;
- f) Dictar las capacitaciones y exámenes correspondientes a las/os responsables de criaderos autorizados para llevar adelante un criadero profesional y en cumplimiento de lo establecido por esta ley.

**ARTÍCULO 36- Sanciones.** A las/os corresponsables sanitarios, no obstante las que puedan corresponderles como sanciones de las estipuladas en las leyes nacionales y provinciales sobre protección animal estén vigentes o puedan dictarse en un futuro, son pasibles de aquellas administrativas y éticas que el Colegio de Veterinarios de cada circunscripción considere pertinente.

De los/las responsables del criadero, se les aplicará las sanciones correspondientes a clausura y multas, sin perjuicio de las que les correspondieran de forma individual según las leyes nacionales y provinciales por maltrato animal.

**ARTICULO 37 - De los animales no humanos en compañía en criaderos clandestinos.** Los animales que se encuentren en criaderos que no cumplan con las obligaciones establecidas por esta ley, serán:

- a) Retirados de estos establecimientos y puestos a disposición de familias, organizaciones de la sociedad civil, protectoras y quienes se hayan registrados como guardas para adopción responsable en el Ministerio de Ambiente;

- b) Deberán ser evaluados y hacer seguimientos para control por las autoridades médicas sanitarias;
- c) Serán esterilizados en la edad correspondiente antes de ubicarlos;
- d) Los animales retirados de estos establecimientos, no podrán volver a ser parte de ningún criadero aunque sean autorizados para funcionar.

**ARTÍCULO 38.-** Serán considerados como lugares habilitados por el Estado Provincial los referidos a refugios, santuarios y centros de rescates y rehabilitación de animales silvestres que cumplan con los principios de esta ley.

## **CAPITULO V**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 39 - Presupuesto.** Autorícese al Poder Ejecutivo a asignar en los presupuestos anuales para cada ejercicio los recursos suficientes para cumplir con los fines de la presente y a realizar las modificaciones presupuestarias del corriente que resulten necesarias para su vigencia.

**ARTÍCULO 40 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Mónica Peralta**  
**Diputada Provincial**

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace varias décadas grandes teóricos de las distintas disciplinas académicas han puesto en debate y han avanzado sobre un cambio de paradigma en relación con los animales no humanos, sus derechos, el cuidado responsable, la salud animal, entre otros temas más conceptuales como el antropocentrismo.

La Declaración Universal de los Derechos del Animal<sup>1</sup>, se proclamó en el año 1978 y fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Esta declaración establece que *"todo animal posee derechos; que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales; que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo; que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo; que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos y que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales..."*.

Es importante que entendamos la existencia de una multiplicidad de miradas que se tienen en relación al tema en cuestión, porque dependerá desde que óptica miremos las políticas públicas a tomar en relación a los animales no humanos.

---

1 Adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en la reunión celebrada en Londres durante los días 21 a 23 de septiembre de 1977. La declaración se proclamó oficialmente el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, en una sede de la UNESCO en París, ante la presencia de representantes de 14 países.

A modo enunciativo, podemos decir que hay tres grandes concepciones:

- a) Ambientalista, si bien existen diferentes versiones de ambientalismo podemos decir que todas conciben en colocar como un eje central al ambiente o la naturaleza, como un derecho humano colectivo o un sujeto de derecho. Bajo esta concepción los animales no humanos son parte del ambiente y su protección viene dada como componente del mismo. Desde esta mirada holística, en caso de producirse un conflicto en torno a la preservación del ambiente y los derechos de los demás animales, se dará prevalencia a la primera por encima de la segunda.
- b) Bienestarista, reconoce que los demás animales tienen sintiencia por estar dotados de un sistema nervioso central. Desde esta capacidad se desprende que ellos tienen el interés de evitar el sufrimiento. Este interés lleva a que en la práctica humana lo que se persigue es reducir el sufrimiento innecesario, o dicho de otro modo, se busca regular el uso de los animales no humanos para suavizar el trato que reciben de la explotación.
- c) Abolicionista, es la concepción que toma punto de partida la sintiencia, sosteniendo que los animales son personas no humanas, y como sujetos tienen el interés a no sufrir y a seguir viviendo.

Nuestro país, con las premisas consagradas en la Declaración mencionada precedentemente y desde 1891 se preocupó y ocupó en la defensa de los derechos de los animales no humanos, sancionando varias normativas, una de ellas a nivel nacional. Hacemos referencia a la sanción de la LEY SARMIENTO N° 2.786 de prohibición de malos tratos a animales, que fue pionera en la materia. Pasaron muchísimos años, para que en el año 1954 se sancionara la Ley Nacional N° 14.346 – aún vigente – denominada de “Malos tratos y actos de crueldad de los



animales". Esta norma establece una serie de penalidades para los responsables de estas acciones contra los animales no humanos, con el fin de protegerlos.

Nuestra Constitución Nacional, tras la reforma del año 1994, consagra los llamados derechos de tercera generación, donde los intereses protegidos no son particulares, sino comunes a un conjunto de individuos, y así se incorpora el Artículo 41° de la protección del medioambiente: "*(...) Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales (...)*".

Teniendo en cuenta las corrientes mencionadas, nuestro país va progresivamente tomando concepciones ambientalistas y bienestarista.

Es por ello que esta ley busca por un lado, hacer que la Provincia sea pionera en direccionar políticas de estado donde los animales no humanos sean partes de ellas, utilizar términos que tiendan a una comprensión superadora, y por otro lado a empezar abrir los debates necesarios hacia concepciones cada más cercana hacia el reconocimiento de derechos de los animales no humanos.

Somos conscientes que el regulacionismo en determinados temas relacionados con los animales no humanos, implica llegar a mitad de camino, atento a que el abolicionismo implica reconocer el derecho a no ser objeto de propiedad, realidad que colisiona con actividades económicas desarrolladas en la provincia y en todo el mundo.

Sabemos cómo la industria cárnica y la actividad ganadera ha generado impactos importantes en el ambiente que vivimos, desde el aire, suelo, agua y la biodiversidad. La huella ecológica de la producción y consumo de carne y otros derivados animales en los países desarrollados es una de las grandes responsables de la crisis climática que vivimos. Este sector contribuye significativamente al total de emisiones humanas de gases de efecto invernadero.

Es por todo esto, que como sociedad nos debemos empezar a dar estos debates tan importantes para la vida humana.

Resulta necesario resaltar que la Jurisprudencia de los tribunales tanto de Colombia como de México ha entendido que la protección del ambiente se haya implícito el deber de evitar actos de maltrato y crueldad animal.

Recientemente podemos mencionar que en Argentina, la justicia intervino sentando precedente en la provincia de Río Negro, en donde se consolida el reconocimiento de los animales no humanos como sujetos de derechos.<sup>2</sup>

En Argentina, tenemos un hito importante jurisprudencial mediante la sentencia de la jueza Elena Liberatori, en la cual terminaría reconociendo al primate Sandra como sujeto de derecho y ser sintiente en el año 2015, por una acción de amparo realizada por la Asociación de funcionarios y abogados por los derechos de los animales (AFADA).

---

<sup>2</sup> <https://www.elpatagonico.com/la-historia-la-perrita-que-sentara-precedentes-n5479833>

Por otro lado el tribunal de Mendoza en el fallo de la chimpancé Cecilia, ante la interposición de una acción de habeas corpus presentada por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA), en el año 2016 siguió con el mismo criterio antes mencionado, considerándolo sujeto de derecho.

El Código Civil y Comercial Argentino hizo caso omiso a la necesidad real que los ciudadanos y ciudadanas vienen debatiendo, reclamando y en todo lo que se fue avanzando desde lo académico en la protección de los animales no humanos. De esta forma nuestro Código Civil y Comercial de la Nación, sigue considerando a los animales no humanos como "cosas".

Cuando observamos como los distintos países han avanzados en la temática, nos encontramos que el Tratado de Lisboa que rige desde el 2009 para la Unión Europea reconoce a los animales como "seres sintientes", en esta misma línea, primeramente Austria, determinó que los animales no son cosas y fue adoptado por Alemania, modificando su Código Civil eliminando la categoría de "cosas" para los animales no humanos, así apareció el art 90 a "no son cosas y están protegidos por leyes especiales. Se les aplicaran las disposiciones vigentes para las cosas, siempre que no haya otra previsión". A sí mismo han reformados sus Constituciones reformando el estatuto de "animal-cosa", en consonancia a la protección de los animales no humanos.

Suiza, también ha extendido incluso la protección a todas las criaturas vivientes.

En Latinoamérica, las Constituciones de Ecuador, Colombia y Bolivia, en consonancia con la nuestra, reconocen los derechos ambientales, a un ambiente sano, sin embargo, la Constitución de Bolivia

reconoce los derechos de naturaleza de la Madre Tierra y varios autores como Gudynas entienden que la protección de la misma abarca a sus elementos bióticos y abióticos. De este modo la Corte Constitucional de Ecuador emitió un fallo en el caso Estrellita en el que se destacan aspectos esenciales que están referidos a clasificar a los animales como sujetos de derechos, la sintiencia de estos, concluyendo que los derechos de los animales forman parte de los Derechos de la Naturaleza y sus "derechos no pueden equipararse a los reconocidos a favor de los seres humanos"<sup>3</sup>

Es necesario destacar lo considerado por el tribunal de Mendoza al intervenir en la acción de amparo en el caso de la Chimpancé Cecilia, "*...Cabe señalar que en el delito de maltrato animal regulado por la Ley nro. 14.346 el bien jurídico protegido es el derecho del animal a no ser objeto de la crueldad humana. La interpretación del fin perseguido por el legislador implica que el animal no es una cosa, no es un semoviente sino un ser vivo sintiente. La conclusión entonces, no es otra que los animales son sujetos de derecho, que poseen derechos fundamentales que no deben ser vulnerados...*"<sup>4</sup>

Creemos que faltan avances importantes tanto en nuestro país, y sobre todo en nuestra provincia a fin de adoptar lo que vienen sucediendo desde lo doctrinal hasta la jurisprudencia de nuestros tribunales mencionados en la defensa de los derechos de los animales no humanos.

---

<sup>3</sup> <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-de-prensa/item/1372-caso-nro-253-20-jh-acci%C3%B3n-de-h%C3%A1beas-corporus.html#:~:text=253%2D20%2DJH%20Acci%C3%B3n%20de%20h%C3%A1beas%20corpus,-Media&text=En%20sesi%C3%B3n%20del%2027%20de,mona%20chorongo%20llamada%20%E2%80%9CEstrellita%E2%80%9D>

<sup>4</sup> <http://www.saij.gob.ar/declara-chimpance-cecilia-sujeto-derecho-humano-ordenando-su-traslado-nv15766-2016-11-03/123456789-0abc-667-51ti-lpssedadevon>

Este proyecto que presentamos, es un arduo trabajo que venimos realizando junto a organizaciones de la sociedad civil, Colegio de Veterinarios, activistas por los derechos de los animales y doctrinarios en la temática.

A su vez, se han tomado como referencia la Ley Provincial número 3291 de la provincia de Neuquén, publicado en el Boletín Oficial de fecha 30 de julio de 2021, en el capítulo de educación en lo que respecta a la creación del "Programa protección integral de los animales no humanos".

De las reuniones mantenidas con el Colegio de Veterinarios de la segunda circunscripción de la ciudad de Rosario, en el año 2021 y que fuimos recibidos por la Vicedirectora Dra. Victoria Belligotti, la Secretaria de la Mesa Directiva Lic. Elisa Beatriz Garcia y el Dr. Horacio Mezzadra, y en la cual se nos hizo entrega de un informe elaborado y trabajado mucho por los profesionales, donde se establece una serie de directrices que hoy se ven plasmadas en este proyecto de ley en el capítulo "De las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de los animales no humanos", a fin de reglamentar y controlar funcionamiento de los criaderos en la provincia.

Entendemos que la prohibición de los criaderos de animales no humanos en compañía, lleva a más clandestinidad y sin responsabilidad, este capítulo pretende tener un criterio uniforme en cada municipio y comuna de la Provincia, establece las responsabilidades claras y los controles que deben realizarse.

El proyecto, además viene a poner el tema en debate, de las urgencias planteadas por la sociedad sobre los derechos de los animales no humanos como políticas de Estado.

Afirmo que en una sociedad más empática para con nuestros pares, el ambiente y con los animales no humanos, ayuda a disminuir los niveles de violencia. Educando desde muy pequeños a los niños y niñas a respetar a los animales no humanos implica crear una mejor sociedad.

Los animales no humanos que abarca dicha ley son aquellos en compañía de todos/as nosotros/as y los silvestres. Creemos que es el comienzo para debatir seriamente y llegar a consensos de otros tantos temas que rodea a los animales no humanos, que no están contemplados, como los rurales, y como tal, debates sobre la industria cárnica, las factorías de animales para consumo, los traslados de los mismos, la experimentación científica, los testeos de producto donde se utilizan animales no humanos, entre otros temas del que no somos ajenos.

Con la aprobación de este proyecto de ley, se da un gran avance y pone a la Provincia como pionera en el tema sobre la promoción de los derechos los animales no humanos,

Por los motivos expuestos solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del mismo.

**Mónica Peralta**  
**Diputada Provincial**